



**Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
Consejo Permanente**

PC.DEC/825
13 de diciembre de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

692ª sesión plenaria

Diario CP N° 692, punto 3 del orden del día

**DECISIÓN N° 825
ENMIENDA DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA OSCE**

El Consejo Permanente,

Actuando de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Cláusula 11.01,

Toma nota de las enmiendas propuestas del Estatuto del Personal, distribuidas por la Secretaría el 10 de diciembre de 2007 (SEC.GAL/151/07/Rev.2),

Aprueba las enmiendas de la Cláusula 6.02 sobre el Plan de seguro médico de la OSCE; de la Cláusula 6.03 sobre el Fondo de Previsión de la OSCE; de la Cláusula 7.04 sobre la Licencia especial; de la Cláusula 7.06 sobre la Licencia de maternidad y para fines de adopción, y de la Cláusula 5.04 sobre Incrementos de sueldo, que figuran en el anexo de la presente decisión.

ENMIENDAS DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA OSCE

ACTUAL	ENMENDADA
<p>Cláusula 5.04 Incrementos de sueldo</p> <p>a) Todo miembro del personal o de misión con contrato de plazo fijo recibirá por lo general su nombramiento en el primer escalón de su categoría en la escala de sueldos. Conforme a las condiciones especificadas en el Reglamento del Personal, la autoridad designadora competente, a tenor de las cláusulas 3.03, 3.04 y 3.05, podrá aprobar a título excepcional un nombramiento efectuado en un escalón superior.</p> <p>b) De conformidad con el Reglamento del Personal, se concederá un incremento periódico de sueldo a todo miembro del personal o de misión con contrato de plazo fijo, cuyo informe de evaluación, efectuado conforme a la cláusula 3.11, haya sido satisfactorio.</p>	<p>Cláusula 5.04 Incrementos de sueldo</p> <p>a) Todo miembro del personal o de misión con contrato de plazo fijo recibirá por lo general su nombramiento en el primer escalón de su categoría en la escala de sueldos. Conforme a las condiciones especificadas en el Reglamento del Personal, la autoridad designadora competente, a tenor de las cláusulas 3.03, 3.04 y 3.05, podrá aprobar a título excepcional un nombramiento efectuado en un escalón superior.</p> <p>b) De conformidad con el Reglamento del Personal, se concederá un incremento periódico de sueldo a todo miembro del personal o de misión con contrato de plazo fijo, cuyo informe de evaluación, efectuado conforme a la cláusula 3.10, haya sido satisfactorio.</p>
<p>Cláusula 6.02 Plan de seguro médico de la OSCE</p> <p>a) Todo funcionario bajo contrato de la OSCE participará en el plan de seguro médico de la OSCE, salvo que el Secretario General dé su autorización para que siga participando en el plan de seguro médico que tuviera antes de su nombramiento en la OSCE.</p> <p>b) La OSCE pagará el 50% de las primas del seguro médico respecto de todo funcionario, con derecho a ello, que participe en el plan de seguro médico de la Organización, y pagará también el 50% de dichos gastos respecto de cada familiar a cargo con derecho a ello. Si se autoriza a un funcionario de la OSCE a que participe en un plan de seguro médico distinto del de la Organización y que no sea la seguridad</p>	<p>Cláusula 6.02 Plan de seguro médico de la OSCE</p> <p>a) Todo funcionario bajo contrato de la OSCE participará en el plan de seguro médico de la OSCE, salvo que el Secretario General dé su autorización para que siga participando en otro plan de seguro médico alternativo. En caso de que el funcionario de que se trate opte por escoger otro plan de seguro médico alternativo, la OSCE sufragará la cuota correspondiente al empleador del plan de seguro médico alternativo o del correspondiente plan de la OSCE, caso de ser esta suma inferior. La participación en otro plan de seguro médico alternativo estará sujeta además a lo dispuesto en la Regla 6.02.2.</p> <p>b) La OSCE pagará el 50% de las primas del seguro médico respecto de todo</p>

**ENMIENDAS DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA OSCE
(continuación)**

ACTUAL	ENMENDADA
<p>social pública de algún país, la OSCE pagará el 50% de las primas del plan de seguros alternativo, o el 50% de las primas del correspondiente plan de la OSCE, caso de ser esta suma inferior.</p> <p>c) La OSCE no contribuirá a ningún plan de seguro médico suplementario.</p> <p>d) Todo funcionario que haya sido adscrito a la OSCE deberá presentar alguna prueba a la Organización de que cuenta con un seguro médico adecuado y suficiente. Caso de que dicho funcionario desee, no obstante, participar en el plan de seguro médico de la OSCE, deberá hacerlo por cuenta propia.</p>	<p>funcionario, con derecho a ello, que participe en el plan de seguro médico de la Organización, y pagará también el 50% de dichos gastos respecto de cada familiar a cargo con derecho a ello.</p> <p>c) La OSCE no contribuirá a ningún plan de seguro médico suplementario.</p> <p>d) Todo funcionario que haya sido adscrito a la OSCE deberá presentar alguna prueba a la Organización de que cuenta con un seguro médico adecuado y suficiente. Caso de que dicho funcionario desee, no obstante, participar en el plan de seguro médico de la OSCE, deberá hacerlo por cuenta propia.</p> <p>e) El importe total de las contribuciones efectuadas por todo funcionario adscrito a la OSCE al plan de seguro médico de la Organización, para sí mismo y, si fuera del caso, para su cónyuge e hijos de conformidad con la cláusula 6.02, se deducirá de su Subsidio de alojamiento y manutención, a menos que se haya dispuesto otra cosa en los acuerdos concertados con el país autor de la adscripción.</p>
<p>Cláusula 6.03 Fondo de Previsión de la OSCE</p> <p>a) Todo funcionario de la OSCE con contrato de plazo fijo podrá participar en el Fondo de Previsión de la OSCE, salvo que el Secretario General le haya autorizado a seguir participando en el plan de seguro de jubilación del que gozara previamente a su nombramiento en la OSCE. En caso de que un funcionario opte por seguir perteneciendo a un plan de seguro de jubilación que no sea la seguridad social de algún país, la OSCE sufragará la cuota del empleador respecto de dicho seguro alternativo o la correspondiente cuota del Fondo de Previsión de la OSCE, de</p>	<p>Cláusula 6.03 Fondo de Previsión de la OSCE</p> <p>a) Todo funcionario de la OSCE con contrato de plazo fijo podrá participar en el Fondo de Previsión de la OSCE, salvo que el Secretario General le haya autorizado a seguir participando en el plan de seguro de jubilación del que gozara previamente a su nombramiento en la OSCE. En caso de que un funcionario opte por seguir perteneciendo a un plan de seguro de jubilación que no sea la seguridad social de algún país, la OSCE sufragará la cuota del empleador respecto de dicho seguro alternativo o la correspondiente cuota del Fondo de Previsión de la OSCE, de</p>

**ENMIENDAS DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA OSCE
(continuación)**

ACTUAL	ENMENDADA
<p>ser esta suma inferior.</p> <p>b) Todo funcionario de la OSCE que participe en el Fondo de Previsión de la Organización deberá abonar en su cuenta con dicho fondo el 7,5% de su sueldo neto básico incluido el ajuste por lugar de destino, si procede, y la OSCE abonará en dicha cuenta una suma equivalente al 15% de ese mismo sueldo.</p> <p>c) Las prestaciones del Fondo de Previsión de la OSCE se abonarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Personal.</p>	<p>ser esta suma inferior. La participación en otro plan de seguro de jubilación alternativo estará sujeta a lo dispuesto en la Regla 6.03.2.</p> <p>b) Todo funcionario de la OSCE que participe en el Fondo de Previsión de la Organización deberá abonar en su cuenta con dicho fondo el 7,5% de su sueldo neto básico incluido el ajuste por lugar de destino, si procede, y la OSCE abonará en dicha cuenta una suma equivalente al 15% de ese mismo sueldo.</p> <p>c) Las prestaciones del Fondo de Previsión de la OSCE se abonarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Personal.</p>
<p>Cláusula 7.04 Licencia especial</p> <p>a) Podrá otorgarse a todo funcionario de la OSCE licencia especial en régimen de sueldo completo o parcial, o sin sueldo, por alguno de los siguientes motivos:</p> <p style="padding-left: 40px;">i) Matrimonio del funcionario: dos días;</p> <p style="padding-left: 40px;">ii) Licencia de paternidad: cuatro días;</p> <p style="padding-left: 40px;">iii) Fallecimiento del cónyuge, de un hijo, de un progenitor, o de un hermano: cuatro días;</p> <p style="padding-left: 40px;">iv) Fallecimiento de un suegro: dos días.</p> <p>b) Fuera de los casos mencionados en el anterior párrafo a), se podrá conceder licencia especial, en régimen de sueldo completo o parcial, o sin sueldo, por motivos excepcionales y en interés de la OSCE, así como, en el caso de miembros adscritos al</p>	<p>Cláusula 7.04 Licencia especial</p> <p>a) Podrá otorgarse a todo funcionario de la OSCE licencia especial en régimen de sueldo completo, sin cargo a las partidas existentes en concepto de licencia anual, por alguno de los siguientes motivos:</p> <p style="padding-left: 40px;">i) Matrimonio del funcionario: dos días;</p> <p style="padding-left: 40px;">ii) Fallecimiento del cónyuge, de un hijo, de un progenitor, de un suegro o de un hermano: cuatro días;</p> <p>b) A todo funcionario de la OSCE que haya de viajar por alguno de los motivos de licencia especial especificados en el apartado a) <i>supra</i> se le concederán días libres adicionales, bien como licencia anual o como licencia sin sueldo, suficientes para hacer un viaje de vuelta.</p> <p>c) Fuera de los casos mencionados en el anterior párrafo a), se podrá conceder licencia</p>

**ENMIENDAS DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA OSCE
(continuación)**

ACTUAL	ENMENDADA
<p>personal o a una misión, si las leyes de su respectivo país así lo disponen, de conformidad con las condiciones especificadas en el Reglamento del Personal.</p> <p>c) Se podrá conceder licencia de descanso y recuperación a todo miembro de misión internacional con contrato de plazo fijo que haya de prestar servicio en un lugar de destino sumamente difícil o peligroso, siempre que se den las condiciones especificadas en el Reglamento del Personal.</p>	<p>especial, por motivos excepcionales y en interés de la OSCE, así como, en el caso de miembros adscritos al personal o a una misión, si las leyes de su respectivo país así lo disponen, de conformidad con las condiciones especificadas en el Reglamento del Personal.</p> <p>d) Se podrá conceder licencia de descanso y recuperación a todo miembro de misión internacional con contrato de plazo fijo que haya de prestar servicio en un lugar de destino sumamente difícil o peligroso, siempre que se den las condiciones especificadas en el Reglamento del Personal.</p>
<p>Cláusula 7.06 Licencia de maternidad y para fines de adopción</p> <p>a) En las condiciones especificadas en el Reglamento del Personal, toda funcionaria de la OSCE podrá obtener licencia de maternidad por un período de hasta 16 semanas consecutivas, con posible prórroga de dos semanas en caso de un alumbramiento múltiple.</p> <p>b) En las condiciones especificadas en el Reglamento del Personal, todo funcionario de la OSCE podrá obtener una licencia para fines de adopción.</p>	<p>Cláusula 7.06 Licencia de maternidad y para fines de adopción</p> <p>a) En las condiciones especificadas en el Reglamento del Personal, toda funcionaria de la OSCE podrá obtener licencia de maternidad por un período de hasta 16 semanas consecutivas, con posible prórroga de dos semanas en caso de alumbramiento múltiple.</p> <p>b) En las condiciones especificadas en el Reglamento del Personal, todo funcionario de la OSCE podrá obtener una licencia de paternidad y para fines de adopción.</p>